

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Referencia: SUCESION INTESTADA

Radicado: 2013-00067

Demandante: MIRIAM YAMILE LIZARAZO Y OTROS

Causante: HERCILIA DIAZ DE LIZARAZO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Chita, catorce (14) de agosto de dos; veinte (2020)

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte actora, contra el auto calendaro 17 de julio de 2020, por medio del cual se resuelve negar la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el escrito de censura la parte recurrente señala que el Despacho incurre en un error de apreciación de los hechos con base en lo indicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy respecto a la decisión de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017, la corrección en la forma solicitada, es corrección a enunciados y cifras contenidas en el escrito de trabajo de partición que se presentó el 31 de agosto de 2017.

Expone que la solicitud de corrección no pretende, ni se están cambiando asignaciones, porque son las mismas y que no han sido modificadas se presentan en la misma forma como se expusieron en el trabajo de partición aprobado, igual no se han variado porcentajes asignados ya que son los mismos incorporados y explicados en el trabajo de partición y mucho menos corregir o adicionar el orden de las partidas ya que siguen siendo las misma, partida primera y la partida tercera.

Indica que frente a los números de cédulas de los herederos adjudicados no obran en la decisión que aprobó el Despacho en el trabajo de partición y que es un error en la providencia que es subsanable, dice que la solicitud de corrección no pretende, ni se está cambiando asignaciones ya que son las mismas que se exponen en el trabajo de partición aprobado es que se totalicen los porcentajes asignados para mayor comprensión por lo que los errores son solo aritméticos o de digitación o de olvido de términos o palabras.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto recurrido y se ordene las correcciones requeridas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy ordenando que el trabajo de partición se realice con las correcciones indicadas y requeridas.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición el artículo 318 del C.G.P. estableció lo siguiente: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición

procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revocuen o reformen” y “el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

El ordenamiento procesal civil ha establecido como principio general que una vez proferida la providencia no es factible revocarla ni reformarla por el juzgador que la emitió, no obstante, de manera excepcional autoriza la aclaración, la adición y la **“Corrección de errores aritméticos y otros”**, con el propósito de que el juez que la dictó subsane los defectos o deficiencias de orden material o formal en él contenidos (artículos 285, 286 y 287 del C. G del P.).

La corrección de errores, el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético**, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y subrayas propias).

Y frente a la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso, indica;

Artículo 285 C.G.P. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado fuera de texto)

Para este despacho la providencia que se pretende “corregir” no obedece a un cambio o error en las palabras o cifras consignadas en la misma, así como errores aritméticos obedece al cambio de asignaciones efectuadas a cada uno de los herederos, así como a las partidas asignadas así como adicionar en el trabajo de partición números de identificación de los herederos.

Así las cosas y analizada la partición allegada por la apoderada objeto de corrección o aclaración se observa que dentro de la misma se está adicionando respecto a los porcentajes de adjudicación totalizados en relación a los predios denominados las Acacias y el Barzal, tal y como se evidencia en el trabajo de partición que se encuentra anexo al expediente, así como el aportado por la apoderada recurrente donde se observa adición de dos folios más que hacen relación a la totalidad de los porcentajes de adjudicación para cada uno de los herederos, además tampoco se manifestó ni se aclaró en el trabajo de partición que reposa en el expediente la

exclusión de la partida segunda razones estas por las cuales no se podría dar trámite a la solicitud, pues bajo este panorama se tendría que efectuar una sentencia complementaria, el Despacho, ante las circunstancias planteadas, encuentra que los argumentos del recurrente no tienen vocación de prosperidad, por ende se mantendrá incólume el auto recurrido.

Respecto a la anotación de la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos de si es calle o carrera, se observa que tanto en el trabajo de partición como en la sentencia aprobatoria partida primera se relaciona que es calle, y en cuanto a los números de cedula de los herederos en la sentencia no se relacionó, pero junto con la misma se anexo el trabajo de partición donde se relaciona la identificación de cada uno de los herederos para el correspondiente registro.

Y en cuanto a la procedencia del recurso de apelación el artículo 320 del C.G.P, expresa: la apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión.

El artículo 321 del C.G.P, reza: son apelables las sentencias de primera instancia salvo las que se dicte en equidad y también son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Analizada el trámite de la demanda y en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía se observa que se trata de un proceso de mínima cuantía ya que la parte demandante la estima en inferior a los Veintitrés Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$ 23.580.000), que para la época de la presentación de la demanda era la mínima cuantía, por lo que es claro que la providencia de fecha 22 de noviembre de 2017, no es susceptible de recurso de apelación, en razón a que se trata de un proceso de Única instancia lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual se resuelve negar la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la providencia de 17 de julio de 2020, conforme las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **015**, hoy **14 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

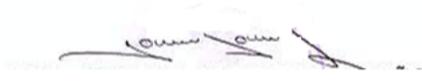
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2017-00040 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: ALVARO GOMEZ BARON

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00040, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado ALVARO GOMEZ BARON, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. 015 el auto de fecha 14 de agosto de 2020 hoy 18 de agosto de 2020 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

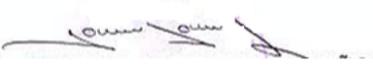
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00099 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandadas: JULIA DUARTE DE ZAMBRANO y LAURA ZAMBRANO DUARTE</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00099, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandas JULIA DUARTE DE ZAMBRANO y LAURA ZAMBRANO DUARTE, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).**

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

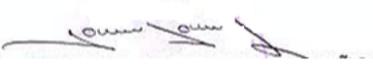
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00065 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandada: MARIA DE JESUS LEMUS CIFUENTES</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00065, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada MARIA DE JESUS LEMUS CIFUENTES, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>
--

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

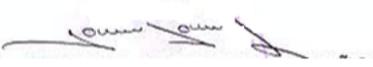
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00055 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: JESUS EMILIO CAÑAS BELTRAN</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00055, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JESUS EMILIO CAÑAS BELTRAN, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

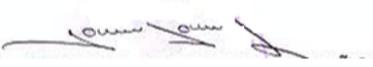
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00013 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: PEDRO ANTONIO SANTOS Y OTROS</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00013, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados PEDRO ANTONIO SANTOS Y OTROS, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

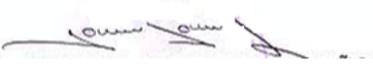
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00053 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: JOSE HONOFRE CUEVAS ROMERO</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00053, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JOSE HONOFRE CUEVAS ROMERO, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

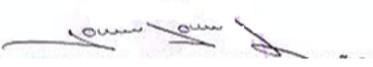
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2016-00066 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: MARIA ADELA FUENTES COTRINA Y JOSE FAYBER ALVARADO CASTRO</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2016-00066, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados MARIA ADELA FUENTES COTRINA y JOSE FAYBER ALVARADO CASTRO, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

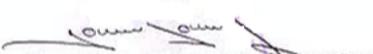
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2016-00073 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: MARIA ROSANA CUEVAS MARQUEZ y SAUL ROMERO FUENTES</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2016-00073, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado MARIA ROSANA CUEVAS MARQUEZ y SAUL ROMERO FUENTES, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

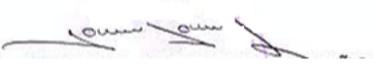
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00122 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: JOSE SEGUNDO AVILA REAY</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00122, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JOSE SEGUNDO AVILA REAY, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto</u> <u>de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>
--

<p style="text-align:center">_____ JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

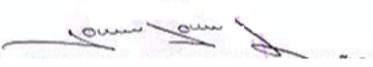
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2012-00067 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: JIMMY LAVACUDE RIOS y MARINA ACERO COTRINA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00067, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados JIMMY LAVACUDE RIOS y MARINA ACERO COTRINA, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

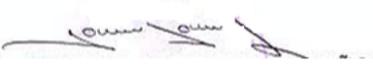
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2020-00022 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: JULIAN SANDOVAL NIÑO</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2020-00022, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JULIAN SANDOVAL NIÑO, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>
--

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

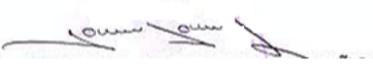
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00075 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: SEBASTIAN SEPULVEDA GAMBOA</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2017-00075, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado SEBASTIAN SEPULVEDA GAMBOA, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

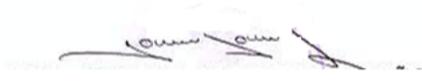
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2018-00001 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: YOHN JOAQUIN VEGA VALBUENA</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo No 2018-00001, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado YOHN JOAQUIN VEGA VALBUENA, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).**

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>015</u> el auto de fecha <u>14 de agosto de 2020</u> hoy <u>18 de agosto de 2020</u> a las 8:00 AM</p>
--

<p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

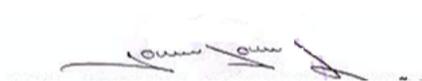
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2017-00123
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: NAPO ERNESTO CUEVAS CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00123, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado NAPO ERNESTO CUEVAS CUEVAS, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 015 hoy 18 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

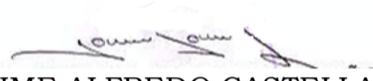
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2017-00074
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada: JULIA DUARTE DE ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00074, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada JULIA DUARTE DE ZAMBRANO, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIIRA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 015 hoy 18 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

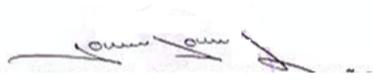
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. EJECUTIVO No 2019-00010 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: JUAN SALAZAR PICO

Chita, 14 de agosto de 2020, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando que el demandado no ha cancelado el total de la obligación pese a que se le ha requerido y se ha esperado un tiempo prudencial para que cancele y no compareció, no presento excepciones dentro de la oportunidad legal por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución de conformidad a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P.. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto interlocutorio en el presente asunto ejecutivo de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal y por cuanto la parte demandada no propuso medio exceptivo alguno.

ANTECEDENTES:

La acción ejecutiva de la referencia fue interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial y en contra del señor JUAN SALZAR PICO, con el fin de que se librara mandamiento de pago para hacer efectiva una obligación contenidas en los títulos valores pagares No 015186100005178 y pagare No 015186100005890, suscrito por el demandado y aportados como base de la presente acción.

TRÁMITE PROCESAL

Una vez se observó que se reunían los requisitos legales, para ello se profirió mandamiento ejecutivo de la forma solicitada en las pretensiones y en contra de la parte pasiva, el día 13 de marzo de 2019, por la suma contenida en los pagarés suscrito por las partes, así mismo por sus intereses corrientes y moratorios y para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del aludido proveído cancelara la obligación

El apoderado de la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado, y una vez se allego la constancia de publicación del edicto, procedió el Despacho a nombrar curador ad-litem, quien lo represento y dio contestación a la demanda no propuso excepciones.

Una vez agotado el trámite de la instancia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo es el medio establecido por la ley para perseguir el pago de una obligación que se fundamenta en un título ejecutivo de conformidad a lo estipulado en artículo 422 del C.G.P. Que reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

No hay reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales, en única instancia. La existencia y representación de los contendientes se encuentran plenamente acreditadas. Y la demanda reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. **“El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación.”***

En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito tal como lo estipula el Art. 448 del C.G.P. y condenar en costas al ejecutado de acuerdo a lo legalmente establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo en contra del demandado JUAN SALAZAR PICO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, con el fin de lograr el pago total de la obligación contenida en Títulos valores pagarés.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito por cualquiera de las partes con sus intereses causados hasta la fecha de presentación y de acuerdo al mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Art. 448 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo pasivo practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de (\$ 422.682) equivalente al 5% del capital aquí ejecutado por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIYA GALLO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ
Se notifica en estado Civil No. 015 el auto de fecha 14 de Agosto
de 2020 hoy 18 de Agosto de 2020 a las 8:00 AM

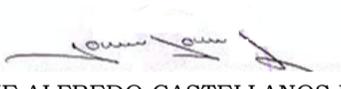
JAIME ALFREDO CASTELLANO NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2018-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: MARIA OLIMPA DUARTE VELANDIA

Chita, 14 de agosto de 2020, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando que la demandada no ha cancelado el total de la obligación pese a que se le ha requerido y se ha esperado un tiempo prudencial para que cancele y no compareció, no presento excepciones dentro de la oportunidad legal por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución de conformidad a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto interlocutorio en el presente asunto ejecutivo de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal y por cuanto la parte demandada no propuso medio exceptivo alguno.

ANTECEDENTES:

La acción ejecutiva de la referencia fue interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial y en contra de la señora MARIA OLIMPA DUARTE VELANIDA, con el fin de que se librara mandamiento de pago para hacer efectiva una obligación contenida en el título valor pagare No 015186100005192, suscrito por la demandada y aportado como base de la presente acción.

TRÁMITE PROCESAL

Una vez se observó que se reunían los requisitos legales, para ello se profirió mandamiento ejecutivo de la forma solicitada en las pretensiones y en contra de la parte pasiva, el día 14 de septiembre de 2018, por la suma contenida en el pagaré suscrito por las partes, así mismo por sus intereses corrientes y moratorios y para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del aludido proveído cancelara la obligación

El apoderado de la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado, y una vez se allego la constancia de publicación del edicto, procedió el Despacho a nombrar curador ad-litem, quien lo represento y dio contestación a la demanda no propuso excepciones.

Una vez agotado el trámite de la instancia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo es el medio establecido por la ley para perseguir el pago de una obligación que se fundamenta en un título ejecutivo de conformidad a lo estipulado en artículo 422 del C.G.P. Que reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

No hay reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales, en única instancia. La existencia y representación de los contendientes se encuentran plenamente acreditadas. Y la demanda reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. **“El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación.”***

En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito tal como lo estipula el Art. 448 del C.G.P. y condenar en costas al ejecutado de acuerdo a lo legalmente establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de la demandada MARIA OLIMPA DUARTE VELANDIA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, con el fin de lograr el pago total de la obligación contenida en Títulos valores pagarés.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito por cualquiera de las partes con sus intereses causados hasta la fecha de presentación y de acuerdo al mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Art. 448 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo pasivo practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de (\$ 618.810) equivalente al 5% del capital aquí ejecutado por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ
Se notifica en estado Civil No. 015 el auto de fecha 14 de Agosto
de 2020 hoy 18 de Agosto de 2020 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-00110
Demandante: YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE
Apoderada: GABRIELA NIÑO BARBOSA
Demandado: DENIS EDU CARRILLO PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 14 de agosto de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2011-00110, siendo demandante la señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, en representación de su hijo KENNETH ENRIQUE CARRILLO SANDOVAL y demandado DENIS EDU CARILLO PEREZ, con atento informe que la parte demandante allega documentos acreditando solicitud de certificado de estudios. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).**

Antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, y una vez se allegue la certificación de estudios superiores del segundo semestre que cursa el joven KENNETH ENRIQUE CARRILLO SANDOVAL, en la universidad Juan de Castellanos, así como lo manifiesta la demandante se procederá a dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIÁ GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 014, hoy 18 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00032

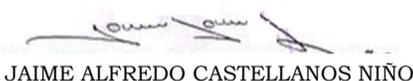
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O LIDIA ESPERANZA CETINA RISCANEVO

Demandado: PEDRO LUIS FORERO BOGOYA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 14 de agosto de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2020-00032, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o la señora LIDIA ESPERANZA CETINA RISCANEVO, en representación del menor BREYNER ANDREY FORERO CETINA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos de toda demanda exigidos por el Art. 82 subsiguientes 422 y 431 del Código General del Proceso y Código de la infancia y la adolescencia y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).**

Previo a efectuar el control de admisibilidad de la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la Comisaria de Familia de Chita y antes de dar el trámite legal correspondiente se solicita a la parte demandante allegue certificación por parte de la Alcaldía Municipal de Chita, respecto de la vigencia en el cargo de quien suscribe el libelo genitor doctora JENNY PAOLA GOMEZ PEREZ, como Comisaria de Familia del Municipio de Chita.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DEISY LISSETTE NUNCIYA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **014**, hoy **18 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

